

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

3037

Vista la instancia y proyecto presentado por D. Joaquín Redón y Peris, vecino de Logroño, en representación de la Compañía Minera é Industrial de Mansilla, solicitando autorización para derivar cien litros de agua por segundo del río Cambrones, en jurisdicción de Mansilla, con destino á la producción de fuerza motriz para un taller mecánico de trituración y concentración de mineral:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y por la Comisión provincial, son favorables á la concesión;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 218 de la Ley de Aguas de 13 de Julio de 1879, ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en lo que no sea modificado por estas condiciones, bajo la inspección inmediata de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por este concepto se originen.

2.ª La cantidad máxima de cien litros de agua por segundo, se entiende concedida durante las épocas en que el caudal del arroyo Cambrones sea suficiente para suministrarla; no siendo la Administración responsable de las faltas ó disminución que pueda experimentar la cantidad de agua concedida.

3.ª En su sección transversal la presa presentará en su paramento de aguas abajo un talud de 1 por 1 como mínimo, pudiéndose disminuir el de aguas arriba hasta 1 por 10, estando defendido el pie de aguas abajo por escollera para evitar socavaciones.

4.ª La coronación de la presa estará un metro sesenta centímetros por bajo del punto de referencia fijado en la roca inmediata y aguas arriba, el día de la confrontación de este proyecto.

5.ª Las obras darán principio dentro de los diez meses siguientes á la fecha de la concesión y quedarán terminadas en el plazo de tres años, á partir de la misma fecha, debiendo el concesionario participar á la Jefatura de Obras públicas con la antelación necesaria las fechas en que se hayan de empezar y terminar las obras á los efectos de su inspección y reconocimiento.

6.ª No podrá destinarse el agua á otro uso y aprovechamiento distinto del concedido y después de su empleo será incorporada nuevamente al arroyo Cambrones, libre de toda sustancia que la impurifique ó que impida de nuevo su aprovechamiento.

7.ª Deberá el concesionario adoptar todas las medidas necesarias para evitar filtraciones en todo el trayecto entre la presa y el desagüe, á fin de que no se presente ninguna merma en el caudal derivado.

8.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, considerándose desde luego caducada por incumplimiento de las condiciones establecidas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

lo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño 23 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Carlos Barroso

3038

Vista la instancia y proyecto presentado por D. Andrés Montalvo y Garcia, vecino de Canales de la Sierra, en solicitud de autorización para derivar aguas públicas del arroyo «Canalizas», en jurisdicción de Canales de la Sierra, con destino á fuerza motriz para una sierra de madera:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y por la Comisión provincial, son favorables á la concesión;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el art. 218 de la Ley de Aguas de 13 de Julio de 1879, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en lo que no sea modificado por estas condiciones, bajo la inspección inmediata de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por este concepto se originen.

2.ª La cantidad de cincuenta litros de agua por segundo que se puede derivar, se entiende concedida durante las épocas en que el canal del arroyo «Canalizas», sea suficiente á suministrarla, no siendo la Administración responsable de las mermas que pueda experimentar.

3.ª La coronación de la presa estará 16'66 metros por encima del intradós de la clave de la alcantarilla, mediante la cual cruza la carretera de Lerma á la estación de San Asensio el arroyo

«Canalizas»; la presa se ejecutará con arreglo al proyecto presentado.

4.ª Deberá el concesionario tomar las medidas necesarias para evitar filtraciones en todo el trayecto comprendido entre la toma y el desagüe, no siéndole tampoco permitido efectuar embalses ó retenciones de agua que produzcan discontinuidad en la corriente en perjuicio de los aprovechamientos inferiores.

5.ª No podrá destinarse el agua á otros usos ó aprovechamientos distintos del concedido, y después de su empleo se reintegrará al arroyo libre de toda sustancia que la impurifique ó impida su nuevo aprovechamiento.

6.ª Las obras darán principio dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesión y quedarán terminadas en el plazo de doce meses á partir de la misma fecha, debiendo el concesionario participar á la Jefatura de Obras públicas con la antelación necesaria la fecha en que hayan de comenzar y terminar las obras á los efectos de su inspección y reconocimiento.

7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Quedará caducada esta concesión por incumplimiento de las condiciones establecidas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas.

Logroño 23 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Asociaciones.—Circular

Disponiendo el art. 10 de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, la forma en que han de remitir á este Gobierno la relación nominal de los individuos que sean nombrados para ejer-

cer durante el año entrante algún cargo de Administración en cada una de las Sociedades que se encuentran acogidas con arreglo á la referida Ley, *asi como el balance de la inversión que hayan dado de las cantidades que se hayan recaudado*, he acordado publicar la presente circular, para que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia prevengan á los Presidentes de las Sociedades para que estos cumplan con lo que en la presente se dispone, expresando á la vez el domicilio social donde se encuentren instaladas, y el número de socios que cada una tiene, datos que se necesitan conocer en este Gobierno para la buena administración; en la inteligencia que si alguna de ellas dejara de cumplir estos requisitos, se les impondrá á cada uno de sus Presidentes é individuos que ejerzan cargo en las mismas la multa que previene el último párrafo del referido art. 10 á que desde luego quedan conminados; advirtiéndoles que estos documentos han de venir reintegrados con las pólizas de dos pesetas, á no ser las Sociedades exceptuadas por la Ley, como son las de Beneficencia, socorros mutuos y obreras.

Logroño 26 Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Carlos Barroso

EDICTO

3044

Don Víctor García Corredor, Oficial de 4.ª clase de Administración, segundo del Gobierno de esta provincia, Fiscal especial nombrado por el Sr. Gobernador civil de la misma para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de varias personas;

Hago saber: Que hallándome instruyendo las diligencias procedentes al objeto indicado, y decretado se amplie para el ingreso en dicha Orden de los señores Profesores de la Facultad de Medicina residentes en Cenico, D. Emilio Casas, D. Miguel García Camba y D. Luis Martínez Olmos, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, procedo á invitar por medio del presente á cuantas personas quieran declarar en pró ó en contra de los desinteresados actos de abnegación y caridad atribuidos á dichos Sres. Médicos, con motivo del accidente ferroviario ocurrido en el puente de Torremontalvo el día 27 de Junio último, para que durante el plazo de veinte días desde el siguiente al de la inserción de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en esta Fiscalía, sita en la Secretaría del Gobierno civil, de diez á doce los días no feriados.

Logroño 26 de Diciembre de 1903.—Victor García.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares, de 24 de Enero de 1894, establece la forma en que deben liquidarse las responsabilidades impuestas á los defraudadores, tomando por base para la fijación de la multa la cuarta parte del liquido imponible de la riqueza oculta; y la Instrucción provisional para la formación del Registro fiscal de edificios y solares, de 14 de Agosto de 1900, determina asimismo la forma en que se ha de liquidar aquella responsabilidad, pero señalando como multa la cuarta parte de las cuotas no satisfechas.

Esta diversidad de criterio en una misma materia, puede dar lugar á dudas, cuando se trate de términos municipales que tributen por Registro fiscal de edificios y solares, aprobado con anterioridad á Agosto de 1900, al liquidar los expedientes que fueron instruidos antes de la indicada fecha, ó aquellos otros que hubiesen sido incoados con posterioridad á la misma.

Independientemente de esta circunstancia, que por si sola aconseja la reforma del art. 41 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, existe otra de mayor importancia: la liquidación de responsabilidades que la referida Instrucción establece, ha de partir de la fecha de aprobación de los Registros fiscales; y como, reglamentariamente, éstos han de ser aprobados antes de 1.º de Agosto de cada año para que surtan efectos tributarios en el siguiente, las comprobaciones que se verifiquen en ese lapso de tiempo, nunca podrán originar responsabilidades aunque haya méritos para ello, pues correspondiendo la multa á las cuotas del Registro y no habiendo comenzado éste á regir, falta la base adecuada para la imposición de penalidad.

Por último, no es justo ni equitativo que la importancia de las responsabilidades dependa del mayor ó menor retraso en el ejercicio de la acción fiscal para la comprobación de los Registros.

En vista de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Diciembre de 1903.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.
Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El art. 41 de la Instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900 para formar el Registro fiscal de la propiedad urbana del término de Madrid y de las provincias que tienen establecido el Registro fiscal de la propiedad, queda redactado en la forma siguiente:

“Art. 41. Una vez aprobado el Registro fiscal, se impondrá á los propietarios por las ocultaciones que se descubran, bien por comprobaciones administrativas ó periciales, ya por virtud de denuncia:

1.º El reintegro de la contribución que haya dejado de satisfacer la finca desde la fecha en que se aprobó el Registro. Este reintegro no podrá exceder en ningún caso de quince anualidades.

2.º Los intereses de demora que correspondan, á razón de 5 por 100 anual; y

3.º Una multa equivalente á la cuarta parte del liquido imponible ocultado en un solo año, aunque la ocultación comprenda varios años.”

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

(Gaceta del 23 de Diciembre)

SECCIÓN JUDICIAL

3024

Licenciado don Antonio Aguirre y Aguirre, Actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera;

Doy fé de que en autos de menor cuantía instados por el Procurador don Toribio Ojeda Gómez, en representación de los herederos de don Toribio Pérez Hernández, vecino que fué de Matute, contra Nicolás Ajuria Sancha, vecino de Camprovin, sobre reclamación de quinientas ochenta y cuatro pesetas, aparece la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á D. Nicolás Ajuria Sancha, mayor de edad, vecino de Camprovin, á que pague á los demandantes herederos de don Toribio Pérez la cantidad

de quinientas ochenta y cuatro pesetas objeto de esta demanda y al pago de todas las costas causadas, y en conformidad á lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y uno y segunda parte del doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia á las partes debiendo de hacerse al demandado rebelde en los estrados del Juzgado é insértese la parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, uniéndose á los autos un ejemplar del periódico en que se haga la publicación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Tellería.

Dicha sentencia lleva fecha siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho y de orden de su señoría deduzco el presente en Nájera á diecinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Ante mí, Antonio A. Aguirre.

ANUNCIOS OFICIALES

3030

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la fecha, á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la Ley Municipal y órdenes posteriores.

Abalos 19 de Diciembre de 1903.
—El Alcalde, Ulpiano Alonso.

3016

El día 29 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta para el arriendo con venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies gravadas, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría y por el año 1904.

Zarratón 19 Diciembre de 1903.—
El Alcalde, Julián Negueruela.

3035

Por traslación del que la desempeñaba á la ciudad de Fitere (Navarra), se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa de Enciso (Logroño), con la dotación anual de 300 pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y por la asistencia á 30 familias pobres.

Además el agraciado percibirá también anualmente 2.200 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por la asistencia á las familias pudientes, de cuya cantidad responderán cumplidamente tres vecinos de mucha responsabilidad.

Este partido lo componen esta villa y sus tres aldeas las Ruedas, Escurquilla y Valdevigas, distantes 2 ki-

lómetros de la matriz; la 1.ª por carretera y las otras de buen camino, estando situada esta villa en la carretera de Soria á Calahorra.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa justificando los méritos que posean, durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Enciso 22 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Teodoro Gutiérrez.

3036

Don Eugenio Ruiz Pastor, Alcalde constitucional de la villa de Préjano;

Hago saber: Que el día 30 del corriente mes y horas de diez á doce de la mañana, se procederá en las casas Consistoriales á la 3.ª y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año de 1904, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Préjano 21 de Diciembre de 1903.—Eugenio Ruiz.

3043

Don Santiago Artacho y Artacho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada en el día de ayer, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos por falta de licitadores, y cumpliendo lo en que tales casos preceptúa la vigente Ley y Reglamento de Consumos, se anuncia una segunda subasta en las mismas condiciones que la primera y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 2 de Enero próximo en la sala de sesiones del mismo Ayuntamiento y su hora de las diez á las doce de la mañana, admitiéndose proposiciones por todo el tipo, así como las que cubran las dos terceras partes del mismo, pero en caso de ser adjudicado el remate en estas últimas condiciones, el arriendo se entenderá tan solo por un año.

Cenicero 24 de Diciembre de 1903.—Santiago Artacho.

3042

Don Eulogio Dulanto Silanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que conviniendo al mejor servicio, queda sin efecto el anuncio de esta Alcaldía inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 22 del actual sobre subasta de consumos, anunciándose otra primera subasta para 1904

de todas las especies reunidas por el sistema de venta libre para el día 6 de Enero próximo á las once de la mañana, bajo el tipo de 1957'78 pesetas y condiciones que se han recibido aprobadas por la Administración y existen al público en Secretaría hasta la hora del remate.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda y última el día 16 del mismo mes á igual hora, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Villalba de Rioja 23 de Diciembre de 1903.—Eulogio Dulanto.

3040

Anuladas las subastas para el arriendo á venta libre de los derechos que gravan las especies de consumos, celebradas el día 14 de los corrientes, la Corporación ha señalado el día 11 de Enero próximo para celebrar otra primera subasta en la Casa Consistorial.

Las subastas se verificarán bajo los tipos señalados á cada especie en los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, consignando previamente los que deseen tomar parte, en la Depositaria municipal, el uno por ciento de los tipos fijados.

Las subastas darán principio á las 10 por orden de menor á mayor en los tipos legales, se efectuarán por pujas á la llana y cada una durará quince minutos por lo menos, sin perjuicio de ampliar el plazo si las pujas lo hiciesen necesario.

Los licitadores á cuyo favor fueren adjudicadas las subastas prestarán fianza en metálico en la Depositaria municipal consistente en el cuatro por ciento de la cantidad en que se arrendaren, además de la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Haro 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Emilio Fernández.

3041

Don Raimundo González, Alcalde constitucional de esta villa de Igea;

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1904, se anuncia para el día tres de Enero próximo á las once de su mañana la primera subasta con venta exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y la sal, que tendrá lugar en la sala Consistorial bajo el tipo de 7.264 pesetas 36 céntimos, bajo el sistema de pujas á la llana y con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día once del mismo á la misma hora y en el mismo local, y si tam-

poco en esta hubiere licitadores se celebrará otra tercera y última en el mismo local y hora de las tres de la tarde y en esta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á las primeras y

con las condiciones que al efecto aparecerán en el expediente.

Igea 23 de Diciembre de 1903.—Raimundo González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1903

MES DE AGOSTO

1.ª SEMANA

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

	Ptas. Cts.
Caminos	
Ecequiel Arnáez, 6 jornales á 2 pesetas	12 "
Policarpo Martínez, 6 ídem á 2 id..	12 "
Bernabé Bozalongo, 5 y 3/4 ídem á 2'50 íd.	14 38
Agapito Bozalongo, 5 ídem á 2'50 íd.	12 50
Nicolás Bozalongo, 6 ídem á 2'50 íd.	15 "
Lucio Ezquerro, 3 y 1/2 ídem á 2 íd.	7 "
Angel Carreras, carro, 2 y 1/2 ídem á 12 íd.	30 "
TOTAL.	102 88

Importa esta relación las figuradas ciento dos pesetas ochenta y ocho céntimos.

Logroño 8 de Agosto de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

2.ª SEMANA

	Ptas. Cts.
Caminos	
Lucio Ezquerro, peón, 5 jornales á 2 pesetas.	10 "
Luis Ruiz, 6 ídem á 2 íd.	12 "
Bernabé Bozalongo, 5 ídem á 2'50 íd.. . . .	12 50
Agapito Bozalongo, 5 ídem á 2'50 íd.. . . .	12 50
Nicolás Bozalongo, 5 ídem á 2'50 íd.. . . .	12 50
Policarpo Martínez, 5 ídem á 2 íd.	10 "
TOTAL.	69 50

Importa esta relación las figuradas sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 14 de Agosto de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

3.ª SEMANA

	Ptas. Cts.
Caminos	
Guillermo Tejada, peón, 7 jornales á 2'25 pesetas.	15 75
Bernabé Bozalongo, 6 ídem á 2'50 íd.. . . .	15 "
Agapito Bozalongo, 6 ídem á 2'50 íd.. . . .	15 "
Nicolás Bozalongo, 6 ídem á 2'50 íd.. . . .	15 "
Policarpo Martínez, 6 ídem á 2 íd.. . . .	12 "
Lucio Ezquerro, 6 ídem á 2 íd.. . . .	12 "
TOTAL.	84 75

Importa esta relación las figuradas ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos.

Logroño 22 de Agosto de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

3031

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Arnedo que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el primer cuatrimestre del próximo año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Francisco Marín González..	Contra los derechos individuales..	18, 19 y 20 Febrero.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Santiago González..	Arnedillo
" Primo Castillo Herrero..	Arnedo
" Isidro Quiñones Domínguez..	Id.
" Andrés Ortega Eguizábal..	Bergasillas
" Isidoro Eguizábal Escudero..	Bergasa
" Jacinto Sáenz Cámara..	Arnedillo
" Manuel Merino Alguacil..	Carbonera
" Melchor Escalona Martínez..	Corera
" Cruz Arpón Marín..	Arnedo
" Manuel Santos Miguel..	Tudelilla
" Serafín Andrés Miguel..	El Redal
" Antolín Martínez Cuadra..	Quel
" Marcial del Pozo Ibáñez..	Préjano
" Andrés Fernández Viguera..	Tudelilla
" Angel del Pozo Herce..	Santa Eulalia
" Gerardo Fernández Ruiz..	Munilla
" Mateo Terna Fuente..	Poyales
" Calixto Sáenz Ruiz..	Quel
" Ciriaco Fernández Galilea..	Galilea
" Antonio Fernández Sancho..	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Gregorio López Ferrero..	Arnedo
" Jorge Jiménez Jiménez..	Villarroya
" Saturnino Leza Cano..	Tudelilla
" Victoriano Ofiate Soldevilla..	Quel
" Dámaso Ocón González..	Turruncún
" Celestino Ibáñez Ibáñez..	Herce
" Miguel Herrero Otaño..	Arnedo
" Olegario Rivero Escribano..	Id.
" Narciso Martínez Pérez..	Santa Eulalia
" Juan de Dios Ramos Pérez..	Muro de Aguas
" Pablo Martínez Herce..	Quel
" José María Pagonabarraga Castillo..	Arnedo
" Vicente Martínez Sánchez..	Enciso
" Facundo Reina Moreno..	Arnedo
" Manuel María Tejada Sáenz..	Tudelilla
" Juan Rubio Garrido..	Arnedo
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Niceto Sáez Ayala..	Logroño
" José Torre Campo..	Id.
" Evaristo Pérez Iñigo..	Id.
" Manuel Olalde Villanueva..	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don José Bustamante López..	Logroño
" Román Orive Aragón..	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidos de Diciembre de mil novecientos tres.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo P.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Torrecilla de Cameros, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado, durante el primer cuatrimestre del próximo año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Pedro Sáenz Gómez..	Homicidio..	26 de Marzo.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Juan Pardo Lerdo..	Laguna
" Mamerto Ramos Elías..	Almarza
" Gregorio Viguera Marín..	Gallinero
" Cleto Arce Gómez..	Nieva
" Manuel Martínez Benito..	La Santa
" Valentín Ibáñez Benito..	Laguna
" Francisco Rodríguez Pison..	Lumbreras
" Juan López Garriga..	Nieva
" José Lería Martínez..	Ajamil
" Juan Rubio Peña..	Hornillos
" Benito Fernández Bazo..	Laguna
" Dionisio García Torre..	Lumbreras
" Leandro Soria Fraile..	Muro
" Cipriano Sáenz Muro..	Villanueva
" Manuel Anderica Tejada..	Terroba
" Juan Domínguez Fernández..	Rabanera
" Toribio Tejada Anderica..	Terroba
" Esteban Elías Blanco..	Soto
" Nicanor Pinillos Cámara..	Villoslada
" Nemesio Andrés Miguel..	Soto
<i>Capacidades</i>	
Don Saturnino Lázaro Sáez..	Luezas
" Juan Climaco Rubio Rubio..	Ortigosa
" Martín Iñiguez Domínguez..	San Román
" Faustino Ladreda Garijo..	Pradillo
" Juan Sáenz Martínez..	Nieva
" Gregorio Jiménez Adalid..	Id.
" Justo Rivas Fernández..	Cabezón
" Juan Hurtado Martínez..	Nestares
" Santiago Caro Lázaro..	Soto
" Eusebio Ramos Jiménez..	Cabezón
" Atilano González Sánchez..	Villoslada
" Ricardo Romero Cabezón..	Torrecilla
" Julián Laya Calleja..	Rabanera
" Guillermo Torres Ibarra..	Torrecilla
" Fabián Hueto López..	Id.
" José Martínez Baquero..	Id.
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Rufino Pérez Drovét..	Logroño
" Santiago Valle Hurtado..	Id.
" Fernando Fernández Ruiz..	Id.
" Félix López de Urive..	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Santiago Martínez Lainez..	Logroño
" Pío Remirez Santolaya..	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidos de Diciembre de mil novecientos tres.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo P.